



H. Congreso del
Estado de Yucatán
LXII Legislatura



"Legislatura de la paridad de género"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
MODIFICA LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN**

SUSCRITA POR LA DIPUTADA PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A 19 DE JUNIO DE 2019



Mérida, Yucatán a 19 de junio de 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

La suscrita diputada Paulina Aurora Viana Gómez, integrante de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán; con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 3; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4; SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; SE REFORMA EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 10, 11, 12 Y 13, TODOS DE LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La juventud¹ es una etapa clave en el curso de la vida de las personas, en las que tienen lugar una serie de decisiones y eventos que afectan las condiciones de vida y marcan, de manera profunda, las trayectorias futuras, las posibilidades de bienestar e integración social.²

¹ Unesco.org, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; Ciencias Sociales y Humanas; La UNESCO: Trabajando con y para los jóvenes; UNESCO 2017; citado 7 junio 19. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/popular-topics/youth/>

La UNESCO entiende que los jóvenes constituyen un grupo heterogéneo en constante evolución y que la experiencia de “ser joven”, varía mucho según las regiones del planeta e incluso dentro de un mismo país.

² UNFPA, México. United Nations Población Fund. Liderazgo y Participación de los Jóvenes. Disponible en: <https://mexico.unfpa.org/es/topics/liderazgo-y-participación-de-los-jóvenes>

La Juventud entre los 15 y 24 años de edad.



En México, de acuerdo con la información recabada en la Encuesta Intercensal 2015, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el monto de la población joven de 15 a 29 años de edad ascendió a más de 30.6 millones, que representan el 25.7% de la población a nivel nacional, de la cual 50.9% son mujeres y 49.1% son hombres.³ Este segmento de la población constituye una importante fuerza social, económica, política y cultural para el país.⁴

Según el “Diagnóstico de la situación de los Jóvenes en México 2013”, elaborado por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), México es un país compuesto principalmente por jóvenes y entre los principales problemas que enfrentan es su incorporación al desarrollo del país debido a dificultades para la inserción en el mercado laboral, la desvinculación entre los jóvenes y el entorno que los rodea, la deficiente formación que permitan su desarrollo personal y la escasa educación sexual y reproductiva que conduce al incremento de embarazos no planeados.⁵

En Yucatán, de conformidad con los datos obtenidos por el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), hasta el 2016, se tiene 669,615 jóvenes de 12 a 29 años, que representan el 32% de la población total, de la cual 50.2% son mujeres y 49.8% son hombres⁶, motivo por el cual forman parte de un sector muy importante en nuestra sociedad pues juegan un rol indispensable en la construcción de un Estado con mejores oportunidades.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, “Estadística a Propósito del Día Internacional de la Juventud (12 de agosto)”, Datos Nacionales, Comunicado de Prensa No. 350/18, 9 de agosto 2018, p. 1. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/juventud2018_Nal.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI. “Perfil Sociodemográfico de Jóvenes”, 2014, México, p. 7. Disponible en: https://www.yosoyjoven.com/bibliotecarepo/Perfil%20sociodemografico_jovenes_inegi.pdf

⁵ Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), “Diagnóstico de la Situación de los Jóvenes en México”, agosto 2013. Disponible en: https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/Diagnostico_Sobre_Jovenes_En_Mexico.pdf

⁶ Gob.mx, Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE) y Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Información Relevante de la Juventud en Yucatán, 31 de agosto 2016. Última consulta 11 de junio de 2019. Disponible en: <https://www.gob.mx/imjuve/articulos/informacion-relevante-de-la-juventud-en-yucatan>
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/130411/FORMATO_infos_31Yuc.pdf



En ese sentido, con fecha 15 de agosto de 2016, el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán emitió el decreto 404/2016, por el que se regula el Consejo Estatal de la Juventud con el objeto de coordinar, consultar, y evaluar las acciones en los sectores público, social y privado en materia de derechos y garantías de los jóvenes que se encuentren entre los catorce y veintinueve años de edad en el estado de Yucatán.

Sin embargo, a pesar del avance citado en el párrafo que antecede, es necesario ir más allá y dar más pasos en beneficio de nuestros jóvenes y, para ello, es indispensable que el Consejo de referencia se encuentre contemplado dentro de un ordenamiento específico para proteger y poner a salvo los derechos y obligaciones de la juventud yucateca y así, dotarlos de los elementos jurídicos necesarios para que tengan una mayor participación en la vida democrática, social y económica de nuestro Estado. Lo anterior, tal y como lo tienen establecido diversas entidades federativas en sus respectivas legislaciones en materia de juventud como Hidalgo, Sonora, Zacatecas y Estado de México, por mencionar algunas.

En ese tenor, al encontrarse rezagada nuestra legislación en materia de juventud en este rubro; propongo con la presente iniciativa se contemple el Consejo Estatal de la Juventud dentro de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, a fin de otorgar mayor certeza y seguridad jurídica a las y los jóvenes, garantizando la plena observancia y aplicación del consejo en su integración, regulación y funcionamiento.

La inclusión del consejo a la Ley en materia de juventud, fortalecerá las políticas públicas, programas y acciones ya existentes así como las futuras a implementar, tendientes a la atención de las necesidades de las y los jóvenes; consolidando con ello la colaboración conjunta de la sociedad y gobierno en este rubro, al estar integrado por las instancias, dependencias y organismos de los



sectores público, privado y social que tienen un ejercicio, actividad o responsabilidad vinculada al desarrollo integral de aquellos.

Dicho órgano colegiado será un espacio donde las y los jóvenes participen y realicen propuestas que contribuyan para hacer ajustes, mejoren los diagnósticos y operación de las políticas públicas, programas y acciones, e incorporen su percepción, para lograr el diseño de metas concretas y posibles para su bienestar.

La mayor fortaleza para competir, crecer y desarrollarnos es sin lugar a duda la de nuestros jóvenes, por ende, es nuestro deber dotarles de certidumbre jurídica y de condiciones que les permitan en igualdad de derechos participar en el desarrollo del país y del estado, y forjarles con ello un mejor futuro.

En consecuencia, la presente iniciativa propone en la Ley de Juventud del Estado de Yucatán, reformar el artículo 3. Esto con la finalidad de visualizar el Consejo Estatal de la Juventud y desaparecer en la ley, la Red Juvenil Estatal.

Se reforma la fracción III del artículo 4 para establecer al Consejo Estatal de la Juventud como órgano a través del cual las y los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de las políticas en materia de juventud, al desaparecer la Red Juvenil Estatal.

Se reforma la fracción II del artículo 7 para establecer como órgano integrante del Sistema Estatal de la Juventud al Consejo Estatal de la Juventud, desapareciendo la Red Juvenil Estatal.

Se reforma el Capítulo III del Título Segundo, para denominarlo Consejo Estatal de la Juventud.



Se reforma el artículo 10 para establecer el objeto del consejo el cual será coordinar, consultar, y evaluar las acciones en los sectores público, social y privado en materia de derechos y garantías de los jóvenes que se encuentren entre los **doce y veintinueve años de edad**⁷ en el estado de Yucatán.

De igual manera se reforma el artículo 11 para establecer las atribuciones del consejo, haciendo mención que al desaparecer la Red Juvenil Estatal, las funciones que ésta tenía pasan a ser funciones del consejo.

Asimismo, se reforma el artículo 12 para establecer la integración del consejo y el artículo 13 para referir que el mismo expedirá su Reglamento interno para regular lo relativo a las formalidades en la determinación de las instituciones de educación superior, asociaciones civiles u organizaciones gubernamentales, cámaras empresariales y asociaciones estudiantiles así como el nombramiento de sus representantes; la organización y el desarrollo de las sesiones del consejo; las formalidades de las convocatorias; las facultades y obligaciones del secretario técnico y de quienes lo integran, así como el carácter de los cargos; las suplencias de los consejeros representantes del gobierno del estado; y en su caso, la integración y funcionamiento de las comisiones.

En los artículos transitorios se establece el plazo máximo de treinta días para la instalación del consejo constados a partir de la entrada en vigor del decreto, así como la expedición de su reglamento interno por parte del consejo en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de su instalación.

⁷ Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL y el Instituto Mexicano de la Juventud IMJUVE, "Programa Nacional de Juventud 2014-2018". P. 16-17. Disponible en:

<https://www.imjuventud.gob.mx/imgs/uploads/PROJUVENTUD2014new.pdf>

Según la definición de las Naciones Unidas, los jóvenes son las personas con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad; sin embargo, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud comprende un rango de 12 a 29 años. Por lo tanto, deberá considerarse en el Projuventud aquellos "niños", según la UNESCO, entre 12 y 14 años. Véase <http://www.unesco.org/new/es/popular-topics/youth/>



En tales condiciones, me permito proponer a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

DECRETO

Artículo Único: Se reforma el artículo 3; se reforma la fracción III del artículo 4; se reforma la fracción II del artículo 7; se reforma el Capítulo III del Título Segundo y los artículos 10, 11, 12 y 13, todos de la Ley de Juventud del Estado de Yucatán.

Para quedar como sigue:

LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE YUCATÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Comité Municipal de Desarrollo Juvenil: Órgano Colegiado Municipal encargado de diseñar estrategias encaminadas al desarrollo de los jóvenes, principalmente aquellos que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad;

II. – Consejo: El Consejo Estatal de la Juventud;

III.- Jóvenes en circunstancias de vulnerabilidad: Aquellos que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

a) Jóvenes embarazadas;

b) Jóvenes víctimas de cualquier delito;



- c) Jóvenes en situación de calle;
- d) Jóvenes en exclusión social o privación de la libertad;
- e) Jóvenes con discapacidad;
- f) Jóvenes con enfermedades crónicas y/o en etapa terminal, y
- g) Jóvenes que por su situación especial estén en desventaja respecto de los otros.

IV.- Jóvenes voluntarios: Aquéllos que coadyuvan en la labor de las instancias de juventud estatal y municipales sin formar parte de la administración pública;

V.- Ley: Ley de Juventud del Estado de Yucatán;

VI.- Programa Estatal: El Programa Estatal para el Desarrollo de los Jóvenes;

VII.- Red Juvenil Municipal: El conjunto de personas encargadas de coordinar la participación de los jóvenes en el municipio, y

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 4.-...

I.-... II.-...

III.- Participación democrática. Los jóvenes participarán en la planificación y desarrollo de estas políticas a través del consejo y las Redes Juveniles Municipales, en la forma que se determine reglamentariamente;

IV.- a la VI. -...



TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE JUVENTUD
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 7.-...

I.-...

II.- El Consejo Estatal de la Juventud;

III.- y IV.-...

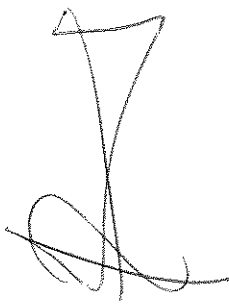
Capítulo III
Del Consejo Estatal de la Juventud

Artículo 10. El consejo tiene por objeto coordinar, consultar, y evaluar las acciones en los sectores público, social y privado en materia de derechos y garantías de los jóvenes que se encuentren entre los doce y veintinueve años de edad en el estado de Yucatán. En su actuación, el consejo se regirá por los principios rectores de colaboración, participación ciudadana, buena fe e interés general.

Artículo 11. El consejo, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y dar seguimiento a las políticas públicas, programas, proyectos, objetivos, estrategias y acciones sobre los diferentes temas de interés de la juventud con el objetivo de obtener beneficios para esta;
- II. Fungir como órgano de consulta en la Administración Pública estatal para generar o mejorar las políticas públicas dirigidas a la juventud del estado;
- III. Impulsar, promover y coordinar la participación de todos los sectores de la población, con la finalidad de cumplir con el objeto del consejo;
- IV. Colaborar en la gestión para la obtención de recursos que contribuyan al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos, objetivos, estrategias y acciones que se implementen en el estado a favor de los jóvenes;



- 
- V. Difundir, promover y publicar los programas, proyectos y acciones que se desarrollan ante las instancias correspondientes, a fin de que estos lleguen a los jóvenes beneficiados;
 - VI. Acordar la creación e integración de comisiones para la atención de asuntos específicos;
 - VII. Motivar a la sociedad para que participe en las actividades que fomenten los derechos y el desarrollo integral de los jóvenes;
 - VIII. Intercambiar experiencias exitosas con otros Estados, respecto de los beneficios alcanzados en favor de los jóvenes yucatecos;
 - IX. Promover la difusión de los jóvenes en el Estado;
 - X. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social para organizar las celebraciones relacionadas con la Juventud y,
 - XI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto que señale esta ley y su reglamento.

Artículo 12. El consejo estará integrado por:

- I. El secretario de Desarrollo Social, quien será el Presidente;
- II. El secretario de Salud;
- III. El secretario de Educación;
- IV. El secretario de Fomento Económico y Trabajo;
- V. El secretario de Desarrollo Sustentable;
- VI. El secretario técnico de Planeación y Evaluación;
- VII. Cuatro representantes de las instituciones públicas de educación superior;
- VIII. Cuatro representantes de las instituciones privadas de educación superior;



- IX. Cuatro representantes de las asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales, que cuenten con programas de atención o apoyo para los jóvenes;
- X. Cuatro representantes de las cámaras empresariales, y
- XI. Cinco representantes de regiones geográficas estratégicas del interior del estado de Yucatán.

El presidente nombrará al secretario técnico del consejo y este participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 13.- Lo relativo a las formalidades en la determinación de las instituciones de educación superior, asociaciones civiles u organizaciones gubernamentales, cámaras empresariales y asociaciones estudiantiles así como el nombramiento de sus representantes; la organización y el desarrollo de las sesiones del consejo; las formalidades de las convocatorias; las facultades y obligaciones del secretario técnico y de quienes lo integran, así como el carácter de los cargos; las suplencias de los consejeros representantes del gobierno del estado; y en su caso, la integración y funcionamiento de las comisiones, será regulado por el reglamento interno que expida el consejo para tal efecto.

Artículos transitorios

Primero. - Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. - El Consejo Estatal de la Juventud se instalará en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Tercero. - El consejo Estatal de la Juventud deberá expedir su Reglamento interno en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales, contados a partir de su instalación.



Cuarto. - Se abroga el Decreto 404/2016 por el que se regula el Consejo Estatal de la Juventud, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 15 de agosto de 2016.

Protesto lo necesario en el Recinto del Poder Legislativo del Estado de Yucatán a los 19 días del mes de junio del año 2019.

DIP. PAULINA AURORA VIANA GÓMEZ